



Acuse

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/5750

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio sobre el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2017

Recibi original
29/9/17

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR el 7 de septiembre de 2017.

Sobre el particular, la SCT indicó en el SIMIR que la propuesta regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, conforme a lo señalado en los artículos Tercero, fracción II y V del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo).

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza el anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Octavo del Acuerdo, mismo que establece que a los actos administrativos de carácter general que emita el Titular del Ejecutivo Federal, no les resultaran aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo.



En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su respectiva MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria, según lo previsto en los Artículos Tercero A de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado del cual, según lo establecen los artículos 69-E, fracción II 69-G, 69-H, y 69-I de la LFPA, la Comisión tiende a bien solicitar las siguientes:

Ampliaciones y correcciones

Consideraciones sobre el llenado de la MIR

A) Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

En lo referente al apartado "Definición del problema y objetivos generales de la regulación", en esta sección debe identificarse claramente cuál es el problema que se va a resolver con la propuesta de regulación, así como el objetivo de la misma. En la sección donde se solicita que se describan los objetivos generales de la regulación, la SCT manifiesta diversos objetivos. No obstante, la COFEMER solicita a la Dependencia realice un esfuerzo para mejorar el apartado con la finalidad de que los interesados en la regulación (ciudadanos o particulares) conozcan en un lenguaje sencillo y claro los objetivos que persigue la propuesta y qué se espera alcanzar con su aplicación.

Respecto de la descripción de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, la SCT manifiesta diversos aspectos como son la dispersión normativa, definición de trámites y servicios y el fortalecimiento de las atribuciones de inspección y vigilancia. La COFEMER, solicita a la Dependencia mejorar éste apartado con el objetivo de indicarle a los interesados, cuáles fueron la o las problemáticas identificadas que servirán para mitigar el problema con la aplicación de la regulación.

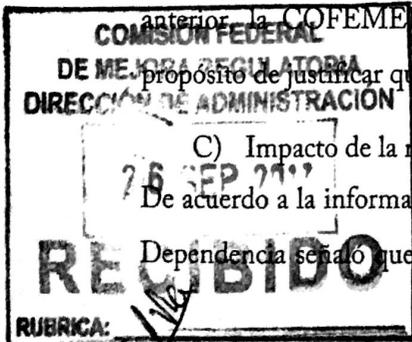
B) Identificación de las alternativas de la regulación.

Sobre las alternativas a la regulación, la SCT menciona como única alternativa "no emitir regulación alguna" y en consecuencia presenta información que explica dicha opción. Sin embargo, al momento de justificar las razones por las que la regulación propuesta se considera la mejor opción para atender la problemática (pregunta 5 del formulario de la MIR), los elementos señalados son similares a los que se indicaron en el apartado sobre la problemática. Por lo

anterior, la COFEMER solicita que la Dependencia realice un esfuerzo para mejorar dicho apartado con el propósito de justificar que la regulación propuesta, si es la mejor opción de política pública.

C) Impacto de la regulación.

De acuerdo a la información provista por la SCT en el formulario de la MIR en relación al "Análisis de riesgos", la Dependencia señaló que los 5 riesgos identificados se relacionan con la "seguridad". Sin embargo, al momento de



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

analizar la información correspondiente por tipo de riesgo, se observa que la acción implementada para los distintos grupos identificados es la misma acción. Por lo anterior, no se logra observar con claridad si la acción implementada para cada tipo de riesgo, será de utilidad para conocer cómo el riesgo se reduce, mitiga o atenúa. Adicionalmente, se solicita a la SCT que los indicadores de impacto no se establezcan en términos absolutos, sino que éstos, puedan representarse en términos de porcentaje, tasa, índice, etc., lo anterior con la finalidad de tener indicadores compuestos por variables.

Respecto al "análisis de costo", la SCT presenta en la MIR dos tipos de costos (1) costo para obtener placas metálicas de identificación para un vehículo nuevo de diagnóstico, para circular durante un año por los caminos y puentes de jurisdicción federal y que se integra por los siguientes conceptos: (i) suscripción de convenio anual \$141.60 pesos; (ii) expedición de juego de placas metálicas \$705.00 pesos y (iii) renta mensual de placas por \$856.00 pesos que dan un total de \$1,702.60 pesos por unidad; teniendo un monto anual de \$11,118.60 pesos y (2) el costo para la expedición del permiso y alta vehicular de unidades para el transporte privado de personas o carga compuesto por: (i) pago de derechos a la federación \$1,801.82 pesos y (ii) verificación federal de emisiones contaminantes \$301.96 pesos, teniendo un total de \$2,103.78 pesos.

Al respecto, la COFEMER no identifica con claridad cuál sería el costo total de la regulación; es decir, se observan dos tipos de costos unitarios, además que no son fáciles de comprender y por lo que resulta poco factible de replicarlos por los particulares. Adicionalmente, se solicita a la SCT que presente el un dato global para la población estimada a la cuál le aplicará la regulación, para ello se requiere que los datos unitarios sean multiplicados para toda la población que esperan afecte la regulación y se sumen los dos tipos de costos.

En lo referente a los "beneficios de la regulación", la SCT indicó dos tipos de beneficios. (1) beneficio para la obtención de placas para vehículos de diagnóstico cuyo costo de oportunidad sería no cometer infracciones que son sancionadas con multas en aproximadamente \$27,176.00 pesos por año; dato obtenido de multiplicar el costo de una multa mensual \$2,264.70 pesos, suponiendo la reincidencia en 12 ocasiones de un usuario; (2) beneficio por otorgar placas de autotransporte federal a los vehículos utilizados para el transporte privado de personas o carga, contribuyendo a la desregulación del emplacamiento ante autoridad estatal que implica el pago de \$5,790.85 pesos.

En ese sentido, la COFEMER identifica que los beneficios presentados son unitarios, por lo que solicita a la SCT haga un esfuerzo por estimar el número total de auto transportistas a los que les beneficiaría la regulación y con ello obtener el beneficio total. Asimismo, se solicita que la SCT presente un dato global de la suma de los dos tipos de beneficios. Adicionalmente, se considera que el beneficio tipo 1 sobre el costo de oportunidad de no cometer



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

infracciones, se encuentra sobreestimado, ya que la SCT supone una reincidencia del particular hasta por 12 ocasiones en un año, por lo que se solicita que el supuesto sea justificado o modificado, según sea el caso. Lo anterior, permitirá tener datos globales tanto de los costos y de los beneficios que permitan justificar que los beneficios de la regulación son notoriamente superiores.

D) Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a la información brindada por la SCT correspondiente al "Cumplimiento y aplicación de la propuesta" y "Evaluación de la propuesta" en donde presenta los indicadores y estadísticas con las que dará seguimiento a la propuesta, se sugiere que los indicadores se establezcan en términos de porcentaje, tasa, índice, etc., asimismo con base en el Anexo 4., cargado en el SIMIR se requiere que los indicadores incluidos cuenten con una definición clara, la unidad de medida, su fórmula de cálculo, frecuencia de medición, su respectivo medio de verificación, así como la institución o área encargada de generar las estadísticas para su construcción.

Por lo expresado anteriormente, la COFEMER queda en espera de que la SCT realice las debidas adecuaciones a las Ampliaciones y Correcciones solicitadas, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General